



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 680

Bogotá, D. C., jueves, 17 de junio de 2021

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2021 SENADO, 137 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se amplía la emisión de la Estampilla Pro- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Honorables Congresistas
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado de la República
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se amplía la emisión de la estampilla pro-universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá"

Estimados Presidentes:

En atención de lo dispuesto por el artículo 161 de la Constitución Política, los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 y la honrosa designación que nos hicieron las Mesas Directivas de ambas células legislativas, de manera atenta, nos permitimos rendir informe de conciliación sobre el proyecto de ley de la referencia bajo los siguientes términos:

El proyecto de Ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se amplía la emisión de la estampilla pro-universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá", presentó algunas modificaciones a lo largo de su trámite legislativo, razón por la cual, el articulado aprobado en la plenaria de la Cámara de Representantes y el texto definitivo aprobado en la plenaria del Senado de la República, son diferentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria su conciliación a fin de que, una vez se surta el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en ley de la República.

Para efectos de comparación, a continuación se incluyen los textos aprobados en la Cámara de Representantes y en el Senado de la República, solicitándose a las plenarios de ambas corporaciones, acoger el texto aprobado por el Senado de la República, atendiendo que este texto ha resultado de la concertación con el autor del Proyecto, el Senador Miguel Ángel Barreto Castillo, que permiten la adecuada aplicación de la reforma propuesta:

En consecuencia, los suscritos conciliadores solicitamos a las plenarios del Senado de la República y la Cámara de Representantes, aprobar la conciliación al proyecto de Ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara: "Por medio de la cual se amplía la emisión de la estampilla pro-universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá", según texto conciliado anexo.

Cordialmente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN ARCE
Representante a la Cámara - Atlántico

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ADOPTADO
"Por medio de la cual se amplía la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá"	"Por medio de la cual se amplía la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá"	TEXTO DEL TÍTULO IGUAL EN AMBAS CÁMARAS
Artículo 1. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 699 de 2001, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Autorícese la ampliación de la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá, creada mediante Ley 699 de 2001, hasta por la suma	Artículo 1. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 699 de 2001, el cual quedará así: Artículo Nuevo. Autorícese la ampliación de la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá, creada mediante Ley 699 de 2001, hasta por la suma	IGUALES

de Doscientos Mil Millones De Pesos (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993.	de Doscientos Mil Millones De Pesos (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993.	
	Artículo 2. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 699 de 2001, el cual quedará así: Artículo nuevo: La Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, en cabeza del rector, deberá incluir dentro del informe público de gestión anual un reporte sobre los montos, ejecución y las destinaciones específicas de los recursos provenientes de la Estampilla pro-universidad pedagógica y tecnológica de Colombia correspondiente a cada vigencia.	ARTÍCULO NUEVO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 1 de la ley 699 de 2001, y deroga todas las	Artículo 3. Vigencia y derogatorias. Le presente ley rige a partir de su publicación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 1 de la ley 699 de 2001, y	IGUALES

disposiciones que le sean contrarias	deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	
--------------------------------------	---	--

TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE PROYECTO DE LEY NÚMERO 393 DE 2021 SENADO, 137 DE 2020 CÁMARA: "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON SEDE EN BOYACÁ"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 699 de 2001, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Autorícese la ampliación de la Emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá, creada mediante Ley 699 de 2001, hasta por la suma de Doscientos Mil Millones De Pesos (\$200.000.000.000).

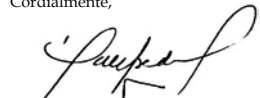
El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993

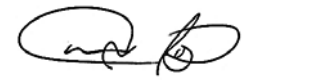
Artículo 2. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 699 de 2001, el cual quedará así:

Artículo nuevo: La Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia, en cabeza del rector, deberá incluir dentro del informe público de gestión anual un reporte sobre los montos, ejecución y las destinaciones específicas de los recursos provenientes de la Estampilla pro-universidad pedagógica y tecnológica de Colombia correspondiente a cada vigencia.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. Le presente ley rige a partir de su publicación y hasta tanto se recaude el monto total aprobado en el artículo 1 de la ley 699 de 2001, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República


ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN ARCE
Representante a la Cámara - Atlántico

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 337 DE 2020, SENADO - 301 DE 2019, CÁMARA

por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 337 DE 2020, SENADO - 301 DE 2019, CÁMARA

"Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

Bogotá D. C., junio 17 de 2021

Señores,
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado de la República
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente de la Cámara de Representantes

Respetados presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con los Artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia.

En el siguiente cuadro se encuentran los textos definitivos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República.

TEXTO APROBADO EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO EN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
"Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones".	"Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la Emisión de la Estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones".
ARTÍCULO 1º. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en Pro del fortalecimiento de la Universidad de	ARTÍCULO 1º. Objeto. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla

que trata la Ley 1937 de 2018 "Estampilla Pro UNITRÓPICO" cuyo recaudo se destinará de la siguiente manera:	"Pro UNITRÓPICO" con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata a Ley 1937 de 2018. Parágrafo. La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare, una vez sea expedida la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.
1. El cincuenta por ciento (50%) para la modernización de la infraestructura universitaria y en los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación y modernización tecnológica.	
2. el cincuenta por ciento (50%) para apoyo a la investigación científica, programas de bienestar estudiantil, becas, subsidios estudiantiles que disminuyan los costos de matrículas de estudiantes de los estratos 1, 2 y 3, y acreditación institucional.	
Al menos el 10% de los recursos del numeral 2 se destinarán para investigación del fortalecimiento de políticas públicas que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.	
Parágrafo 1º. La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá una vez se culmine con los trámites legales y reglamentarios que permitan la transformación de la institución en universidad pública.	
Parágrafo 2º. Las construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que al menos el 20% de su suministro eléctrico provenga de energías renovables.	
ARTÍCULO 2º. La emisión de la estampilla cuya reglamentación y uso se autoriza hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.00) moneda legal colombiana por un término de quince (15) años a partir que entre en vigencia la aplicación de la presente ley.	ARTÍCULO 2º. Monto. La emisión de la Estampilla "Pro Unitrópico" será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000.00) moneda legal colombiana. Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley.

<p>Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley. Si el recaudo de la estampilla llega al tope mencionado, se deja de causar dicho tributo.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Facúltase a la Asamblea del Departamento del Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla "Pro UNITRÓPICO" con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir contratos de obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud. En todo caso</p>	<p>Parágrafo. Se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope mencionado en el inciso anterior o una vez cumplido el término de 15 años de la emisión de la estampilla.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la Estampilla "Pro Unitrópico", se podrá destinar a los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad, adoptadas mediante el Acuerdo Académico y/o a la apertura de programas académicos. • Desarrollo de la Infraestructura Educativa. • Desarrollo de la Docencia, extensión de la Institución, a la apertura y desarrollo de programas académicos que la Universidad considere pertinentes para la región, de acuerdo con estudios de contexto, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, así como el fortalecimiento de la internacionalización y el Bilingüismo de la Universidad. <p>Parágrafo 1. Al menos el 10% de los recursos se destinarán para proyectos de investigación que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.</p> <p>Parágrafo 2. Las nuevas construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que una parte de su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente de energía solar.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Departamento y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.</p> <p>Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir</p>										
<p>ARTÍCULO 6°. El control y la fiscalización interna de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales que la legislación colombiana contemple.</p> <p>ARTÍCULO 7°. La presente Ley rige un año después de la fecha de su promulgación.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" creará una cuenta maestra especial denominada: Estampilla Pro Unitrópico, para el depósito y transferencia de los recursos.</p> <p>ARTÍCULO 9°. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderán a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 10°. El control y la fiscalización interna de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales que la legislación colombiana contemple.</p>	<p>la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.</p> <p>No serán sujetos pasivos de esta estampilla los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por personas naturales de los que trata la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Parágrafo 1. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental y municipal en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades por todas las entidades Administrativas departamentales y municipales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental y municipal.</p> <p>Parágrafo 2. La tarifa para la presente estampilla será así:</p> <table border="1" data-bbox="836 901 1128 1069"> <thead> <tr> <th>Valor del contrato</th> <th>Tarifa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>≥0 UVT ≤100 UVT</td> <td>≥0,15% ≤ 0,3%</td> </tr> <tr> <td>>100 UVT ≤200 UVT</td> <td>>0,3% ≤0,65%</td> </tr> <tr> <td>>200 UVT ≤700 UVT</td> <td>>0,65% ≤1,25%</td> </tr> <tr> <td>>700 UVT</td> <td>>1,5%</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 5°. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderá a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Sujeto activo. El sujeto activo de la Estampilla "Pro Unitrópico" es el departamento de Casanare, previa aprobación por parte de la asamblea departamental.</p> <p>ARTÍCULO 11°. La presente Ley regirá en la vigencia siguiente a la expedición de la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos decidido acogeren su totalidad el texto aprobado en cuarto debate por la Plenaria del Senado de la República. A continuación, el texto conciliado:</p>	Valor del contrato	Tarifa	≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤ 0,3%	>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%	>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%	>700 UVT	>1,5%
Valor del contrato	Tarifa										
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤ 0,3%										
>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%										
>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%										
>700 UVT	>1,5%										

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 337 DE 2020, SENADO - 301 DE 2019, CÁMARA

“Por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la Estampilla “Pro UNITRÓPICO” con destino al fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018.

Parágrafo. La Emisión de la Estampilla que trata la presente ley se expedirá por parte de la Asamblea del Departamento de Casanare, una vez sea expedida la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.

ARTÍCULO 2º. Monto. La emisión de la Estampilla “Pro Unitrónico” será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) moneda legal colombiana. Este valor será en pesos colombianos constantes a la fecha de expedición de la presente ley.

Parágrafo. Se suspenderá el recaudo de la estampilla una vez cumplido el tope mencionado en el inciso anterior o una vez cumplido el término de 15 años de la emisión de la estampilla.

ARTÍCULO 3º. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la Estampilla “Pro Unitrónico”, se podrá destinar a los siguientes rubros:

- Desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad, adoptadas mediante el Acuerdo Académico y/o a la apertura de programas académicos.
- Desarrollo de la Infraestructura Educativa.
- Desarrollo de la Docencia, extensión de la Institución, a la apertura y desarrollo de programas académicos que la Universidad considere pertinentes para la región, de acuerdo con estudios de contexto, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, así como el fortalecimiento de la internacionalización y el Bilingüismo de la Universidad.

Parágrafo 1. Al menos el 10% de los recursos se destinarán para proyectos de investigación que incentiven la transición energética y el fortalecimiento del sector industrial en el departamento del Casanare.

Parágrafo 2. Las nuevas construcciones que se financien con esta estampilla deberán garantizar que una parte de su suministro eléctrico provenga de energías renovables, especialmente de energía solar.

ARTÍCULO 10º. El control y la fiscalización interna de la estampilla recaerán sobre la administración Departamental, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales que la legislación colombiana contemple.

ARTÍCULO 11º. La presente Ley regirá en la vigencia siguiente a la expedición de la ordenanza que oficialice la institución que trata la Ley 1937 de 2018.

De los Honorables Congresistas,



IVÁN MARULANDA GÓMEZ
Senador de la República



CÉSAR ORTIZ ZORRO
Representante a la Cámara

ARTÍCULO 4º. Hecho Generador. Es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Departamento y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea podrá incluir contratos de obra pública exceptuando los contratos que deban financiarse con recursos que por ley correspondan al sector salud.

Parágrafo 1. No serán hechos generadores de esta estampilla los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos con personas naturales cuyo valor no supere los 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de honorarios mensuales.

Parágrafo 2. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta y asociaciones de participación mixta y entes de Control del orden Departamental en Casanare. Igualmente quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las entidades por todas las entidades Administrativas departamentales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, las ordenanzas y que formen parte de la Rama Ejecutiva del orden Departamental.

ARTÍCULO 5º. Sujeto activo. El sujeto activo de la Estampilla “Pro Unitrónico” es el departamento de Casanare, previa aprobación por parte de la asamblea departamental.

ARTÍCULO 6º. Sujeto pasivo. Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que se celebren con la administración departamental, sus establecimientos públicos y Empresas industriales y Comerciales.

ARTÍCULO 7º. Tarifa. La tarifa para la presente estampilla será así:

Valor del contrato	Tarifa
≥0 UVT ≤100 UVT	≥0,15% ≤ 0,3%
>100 UVT ≤200 UVT	>0,3% ≤0,65%
>200 UVT ≤700 UVT	>0,65% ≤1,25%
>700 UVT	1,5%

Por medio de ordenanza, la asamblea departamental decidirá qué tarifa tomar según los rangos estipulados. En ningún caso, la tarifa podrá ser superior ni inferior a los rangos mencionados.

ARTÍCULO 8º. Cuenta maestra especial y transferencia. El sujeto activo de la Estampilla “Pro Unitrónico” creará una cuenta maestra especial denominada: Estampilla Pro Unitrónico, para el depósito y transferencia de los recursos.

ARTÍCULO 9º. La vigilancia y la correcta aplicación de los recursos recaudados por la Estampilla que trata la presente ley en materia fiscal corresponderán a la Contraloría Departamental de Casanare y administrativa por parte de la Procuraduría General de la Nación.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2020 CÁMARA / 382 DE 2021 SENADO

por medio del cual se renueva y adiciona la Estampilla Pro- Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NO. 349 DE 2020 CÁMARA / 382 DE 2021 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y ADICIONA LA ESTAMPILLA PRO- UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA” CONTENIDA EN LA LEY 682 DEL 9 DE AGOSTO DE 2001”.

Doctores:
ARTURO CHAR CHALJUB
Presidente del Senado de la República

GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara de Representantes





Asunto: Informe de conciliación al Proyecto de Ley No. Ley número 349 de 2020 Cámara / 382 de 2021 Senado *“Por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba” contenida en la ley 682 del 9 de agosto de 2001”.*

Respetados señores presidentes:

Atendiendo las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Luego del análisis correspondiente, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado en segundo debate por la Plenaria de la Cámara de Representantes, conforme se evidencia en el articulado que se adjunta. Lo anterior, debido a que se considera que el articulado conciliado recoge con mayor precisión la intención del legislador y resulta más conveniente para la Institución Universitaria.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las plenarios del Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley No. Ley número 349 de 2020 Cámara / 382 de 2021 Senado *“Por medio del cual se renueva y adiciona la*

<p><i>estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la ley 682 del 9 de agosto de 2001".</i></p> <p>Atentamente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  RODRIGO VILLALBA MOSQUERA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  NILTÓN CÓRDOBA MANYOMA Representante a la Cámara </div> </div> <p>TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 349 DE 2020 CÁMARA / 382 DE 2021 SENADO</p> <p><i>"Por medio del cual se renueva y adiciona la estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la ley 682 del 9 de agosto de 2001".</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto renovar y adicionar la Estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, autorizada a través de la Ley 682 del nueve (09) de agosto de 2001.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 1°: Autorizar a la Asamblea Departamental del Chocó, para que ordene la emisión de la ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, cuyo producto se destinará a la formación y capacitación docente, la inversión y mantenimiento de la planta física, la adquisición de tecnologías de punta, la investigación científica y todo lo relacionado con la obtención y dotación de cualquier clase de bien, derecho y/o elementos, material o inmaterial, que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos misionales.</p> <p>ARTICULO 3°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 2°: La emisión de la ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA en el departamento del</p>	<p>Chocó, será hasta por la suma de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) a precios constantes a la entrada en vigor de la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO 3°: Autorízase a la Asamblea Departamental del Chocó para que determine las características, tarifas, hechos económicos, sujetos pasivos y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la Estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento del Chocó y en sus municipios, incluidos los atinentes a su proceso de recaudo, determinación, liquidación, sanciones y en general el procedimiento administrativo a seguir y transferencia. Para tal fin se autoriza la aplicación del procedimiento administrativo de que trata el Estatuto Tributario Nacional o el Estatuto de Rentas Departamental, según lo estime la Asamblea Departamental.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El no recaudo y transferencia oportuna de la estampilla a la que esta Ley se refiere, deberá sancionarse con base en lo dispuesto en la ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de la facultad a cargo de la Asamblea Departamental del Chocó, de reglamentar los elementos del tributo que aquí se autoriza, se entiende que serán sujetos obligados a su liquidación, recaudo y pago, el Departamento del Chocó y los Municipios que lo integran, para lo cual podrá adoptar el procedimiento administrativo del Estatuto Tributario Nacional o el Estatuto de Rentas Departamental, según lo estime la Asamblea Departamental.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Adiciónese el siguiente artículo a la ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba deberá rendir un informe en marzo de cada año, a la Honorable Asamblea Departamental del Chocó, sobre los montos, ejecución y destinación de los recursos obtenidos por esta estampilla."</p> <p>ARTICULO 6°: Adiciónese el siguiente artículo a la ley 682 de 2001, el cual quedará así: "ARTÍCULO NUEVO. "La Contraloría departamental será la encargada de la vigilancia fiscal por los conceptos obtenidos. La asamblea departamento podrá requerir la existencia o no de hallazgos relativos al recaudo y ejecución de estos recursos.</p> <p>ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p style="text-align: center;">De los honorables congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  RODRIGO VILLALBA MOSQUERA Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  NILTÓN CÓRDOBA MANYOMA Representante a la Cámara </div> </div>
--	--

CONTENIDO

	Págs.
Gaceta número 680 - Jueves, 17 de junio de 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 393 de 2021 Senado, 137 de 2020 Cámara, por medio de la cual se amplía la emisión de la Estampilla Pro- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Boyacá.....	1
Informe de conciliación al proyecto de ley número 337 de 2020, Senado - 301 de 2019, Cámara, por la cual se autoriza a la Asamblea del Departamento de Casanare para que ordene la emisión de la estampilla en pro del fortalecimiento de la Universidad que trata la Ley 1937 de 2018 y se dictan otras disposiciones	2
Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de ley número 349 de 2020 Cámara / 382 de 2021 Senado, por medio del cual se renueva y adiciona la Estampilla Pro-Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" contenida en la Ley 682 del 9 de agosto de 2001	4